

**066 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. -066**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de DICIEMBRE de 2019.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	LJT-14001X	CORPORACIÓN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL MINERA DE QUINCHÍA		23/12/2019	815	<p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.309 del 13/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el censo con georreferenciación de las bocaminas y/o labores realizadas por parte de los socios o de terceros en la totalidad del área otorgada, con registro fotográfico para proceder a las medidas técnicas y legales pertinentes. Este</i></p>



						<p>requerimiento fue realizado en las visitas anteriores sin que se evidencie el cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.309 del 13/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.309 del 13/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LJT-14001X, fue emitido el Informe de Visita No. 309 de fecha; 13/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LIG-11371	SANTIAGO LOPEZ CARDONA		23/12/2019	816	REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de

					<p>la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 325 de fecha: 18/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.325 del 18/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LIG-11371, fue emitido el Informe de Visita No. 325 de fecha; 18/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No. 42-43-101004673, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0186-17	Rosalba López Torres y Rodrigo Castaño Medina		23/12/2019	817	<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 320 del 17/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 320 del 17/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que elabore e implemente</p>

					<p>un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 320 del 17/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 320 del 17/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No. 320 de fecha; 17/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0186-17, que mediante AUTO 428 de fecha: 2/08/2019, notificado mediante estado No. 039 de fecha: 16/08/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada de la cual se proyectó el informe de visita No.093 del</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>01/08/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0186-17, fue emitido el Informe de Visita No. 320 de fecha; 17/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0173-17	JUAN DE JESÚS LÓPEZ CUARTAS Y JOSÉ BERTULFO ECHEVERRY VILLA		23/12/2019	818	<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 316 del 17/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del</p>

					<p>presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 316 del 17/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 316 del 17/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 316 del 17/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No. 316 de fecha; 17/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0173-17, que mediante AUTO 429 de fecha: 2/08/2019, notificado mediante estado No. 039 de fecha: 16/08/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo generados por el informe de visita No. 094 del 01/08/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0173-17, fue emitido el Informe de Visita No. 316 de fecha; 17/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0102-17	TRITURADOS LA MANUELA S.A.S.		23/12/2019	819	<p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.317 del 17/12/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.317 del 17/12/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No.317 del 17/12/2019 para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><i>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.317 del 17/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</i></p> <p><i>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0102-17, que mediante AUTO 876 de fecha: 27/12/2018, notificado mediante estado No. 72 de fecha: 28/12/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 13/12/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</i></p> <p><i>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0102-17, fue emitido el Informe de Visita No. 317 de fecha; 17/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</i></p>
--	--	--	--	--	---

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LH0053-17	ALDEMAR OSORIO SUAREZ		23/12/2019	820	<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 318 del 17/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 318 del 17/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 318 del 17/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 318 del 17/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.318 del 17/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0053-17, que mediante AUTO 552 de fecha: 30/08/2019, notificado mediante estado No. 043 de fecha: 5/09/2019, le fueron realizados</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo de la cual se profriró el informe de visita No. 109 del 08 de agosto del 2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0053-17, fue emitido el Informe de Visita No. 318 de fecha; 17/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, xxx Póliza minera No. 42-43-101004281, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no</p>
--	--	--	--	--	---

						admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0040-17	JESUS DAVID MONTOYA RIVERA		23/12/2019	821	<p>En referencia al oficio radicado No 20199090338582, por medio del cual el titular solicita la terminación anticipada, se le informa al titular que para la viabilidad de la renuncia es requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, de acuerdo con el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, motivo por el cual se le informa al titular minero que debe ponerse al día en las obligaciones del título minero, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0040-17, que mediante AUTO 546 de fecha: 29/08/2019, notificado mediante estado No. 42 de fecha: 30/08/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 26/07/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LH0040-17, fue emitido el Informe de Visita No. 319 de fecha; 17/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		23/12/2019	822	<p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, en cuanto al plan de seguridad vial que contiene algunos de los elementos del plan de transporte, pero requiere ser complementado con la totalidad de lo requerido en el Artículo 101 del Decreto 2222 de 1993, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 311 del 16/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No 311 de fecha; 16/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BKH-101, fue emitido el Informe de Visita No. 311 de fecha; 16/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p>



						<p><i>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A. Póliza minera No.42-43-101004412, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</i></p> <p><i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p><i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</i></p>
AUTO	795-17	CONASFALTOS S.A.		23/12/2019	823	<p><i>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que elabore e implemente un Plan de Emergencias, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 322 del 18/12/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</i></p>

						<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 322 del 18/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice limpieza y mantenimiento a las cunetas, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 322 del 18/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente las mejoras en la señalización informativa y preventiva interna del título, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita de Seguimiento No. 322 del 18/12/2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Igualmente, se le informa al titular que debe cumplir con las medidas a aplicar y conclusiones contenidas en el Informe de Visita de seguimiento No.322 del 18/12/2019, las cuales serán verificadas en la próxima visita.</p> <p>Informar al titular del Contrato de Concesión No. 795-17, que mediante AUTO 676 de fecha: 28/10/2019, notificado mediante estado No. 053 de fecha: 1/11/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 23/09/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 795-17, fue emitido el Informe de Visita No. 322 de fecha; 18/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Dar traslado del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	LHB-11031	Riosucio Minería S.A.S.		23/12/2019	824	<p><b>"Concepto Técnico No. 536 del 9 de diciembre de 2019 y el Informe de Visita No. 307 de 11/12/2019..."</b>  <b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante del quinto año de la etapa de exploración por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 3.948.473), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con la norma aplicable y el Concepto Técnico No. 536 del 9 de diciembre de 2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del primer año de la etapa de CYM por valor de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$ 19.626.752), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con la norma aplicable y el Concepto Técnico No. 536 del 9 de diciembre de 2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día</p>



					<p><i>siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral del año 2019 ya que se encuentra diligenciado de manera correcta en la plataforma digital SÍ. MINERO, de conformidad con el Concepto Técnico No. 536 del 9 de diciembre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular bajo la causal de caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras - PTO, según lo dispuesto en el numeral 7.4 del contrato de concesión minera y lo recomendado en el Concepto Técnico No. 536 del 9 de diciembre de 2019. Este requerimiento se hizo previamente mediante auto PARMZ No. 361 del 11 de julio de 2019, notificado por estado No. 32 del 23 de julio de ese mismo año; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular bajo la causal de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la licencia ambiental, o aporten certificado de trámite de la misma con una antigüedad no mayor de noventa (90) días, según lo dispuesto en la cláusula 5 del contrato de concesión minera, y lo recomendado en el Concepto Técnico No. 536 del 9 de diciembre de 2019. Este requerimiento se hizo previamente mediante auto PARMZ No. 361 del 11 de julio de 2019, notificado por estado No. 32 del 23 de julio de ese mismo año; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económica del presente acto administrativo y su correspondiente informe de visita para que verifique este trámite, de conformidad con su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la Sociedad titular que las solicitudes identificadas con los radicados Nos. 20199090334552 del 22/08/2019 y 20199090336452 del 06/09/2019, se resolverán de fondo y de manera posterior mediante el acto administrativo correspondiente</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LHB-11031, fue emitido el Informe de Visita No. 307 de 11/12/2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular para que atienda las recomendaciones realizadas en el el Informe de Visita No. 307 11/12/2019, relacionadas con:“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>•Iniciar el proceso de consulta previa con la comunidad indígena RESGUARDO DE ORIGEN COLONIAL LA MONTAÑA, perteneciente a la ETNIA EMBERA CHAMI.</li> <li>•Continuar el proceso de formalización de los mineros tradicionales de ASMINORO, con las figuras contempladas en la normatividad, como son el subcontrato de formalización y la devolución/cesión de áreas.</li> <li>•Presentar informes de avance periódicos sobre los dos procesos anteriormente mencionados a la autoridad minera (…)”</li> </ul> <p><b>2.3.</b> En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros del Estado, Póliza minera No. 42-43-101004195, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución [...]"</p>
AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S.		23/12/2019	825	<p><b>"Informe de Visita No. 313 del 17/12/2019...</b> <b>REQUERIR</b> a la Sociedad titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655, para que implemente un plan de mejoramiento y allegue a la entidad el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, habida cuenta que si bien los titulares cuentan con un plan de seguridad vial que contiene algunos de los elementos del plan de transporte, se requiere ser complementado con la totalidad de lo requerido en el artículo 101 del Decreto 2222 de 1993, de conformidad con el Informe de visita No. 313 del 17/12/2019; para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la Sociedad titular que los documentos aportados a través de radicados Nos. 20199090339392 del 10 de septiembre de 2019 y 20199090345512 del 28 de noviembre de 2019, se evaluarán en el próximo concepto técnico correspondiente.</p> <p><b>RECORDAR</b> a la Sociedad titular que el 29 de julio de 2019, la Gerencia de Catastro y Registro Minero inscribió la Resolución No 554 del 30 abril de 2019, mediante el cual la DIAN decretó el embargo de los títulos mineros BKH-101, BKH-102 y BKH-103. Así mismo, se encuentra</p>

						<p>pendiente el trámite de integración de áreas de los contratos BKH-101, BKH-102 y BKH-103, el cual fue remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> a la Sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BKH-103, fue emitido el Informe de Visita No. 313 de fecha; 17/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo [...]"</p>
AUTO	FJT-083	ASOCIACIÓN DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CARREGIMIENTOS CAIMALITO		23/12/2019	826	<p><b>"Informe de Visita No. 314 del 17 de diciembre de 2017</b></p> <p>Al momento de la visita se encontraron mineros no autorizados en el área del título, respecto de los cuales se dejó el reporte en la Alcaldía de La Virginia, por lo que se le INFORMA al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 y los artículos 164 y 306.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina, evento que será nuevamente evidenciado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 314 del 17 de diciembre de 2017. Este requerimiento se hizo previamente en auto PARMZ No. 534 del 29 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 042 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina, habida cuenta que no cuentan con registros de material extraído del área, evento que será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 314 del 17 de diciembre de 2017. Este requerimiento se hizo previamente en auto PARMZ No. 534 del 29 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 042 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción extraída del área, evento que será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 314 del 17 de diciembre de 2017. Este requerimiento se hizo previamente en auto PARMZ No. 534 del 29 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 042 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 314 del 17 de diciembre de 2017. Este requerimiento se hizo previamente en auto PARMZ No. 534 del 29 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 042 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados sobre temas mineros, ambientales y uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 314 del 17 de diciembre de 2017. Este requerimiento se hizo previamente en auto PARMZ No. 534 del 29 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 042 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de emergencia de acuerdo a los riesgos existentes y la norma aplicable, evento que será verificado en la próxima inspección, de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 314 del 17 de diciembre de 2017; para lo cual se le</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ORDENAR LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN EL AREA DEL TITULO Y REQUERIR</b> al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARP), de acuerdo a lo recomendado en el Informe de Visita No. 314 del 17 de diciembre de 2017. Este requerimiento se hizo previamente en auto PARMZ No. 534 del 29 de agosto de 2019, notificado por Estado No. 042 del 30 de agosto de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FJT-083, que mediante auto PARMZ No. 534 de fecha: 29/08/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 10/06/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> del presente acto administrativo y del Informe de Visita a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción de Risaralda, y a las Alcaldías de La Virginia y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Balboa – Risaralda, para que actúen según su competencia.</p> <p><b>2.2. INFORMAR</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJT-083, fue emitido el Informe de Visita No. 314 de fecha: 17/12/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo [...]"</p>
AUTO	3101R	WILSON ALEXANDER ZULUAGA CALVO		18/12/2019	814	<p><b>Informe de visita 308 de 13/12/2019</b></p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio donde se llevan a cabo las actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, hay dos trabajadores con seguridad social al día, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	18567	SOCIEDAD MINERA QUINCHÍA		23/12/2019	828	<p><b>Informe de visita 310 de 16/12/2019</b></p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p>

						<p><b>REITERAR</b> la orden de suspensión de actividades dentro del área del título 18567, impuesta en visita de fiscalización y <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo y solicite visita de verificación y levantamiento de la medida. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita <b>No. 310 de 16/12/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	22270	SOCIEDAD MINERA QUINCHÍA S.A.S		23/12/2019	829	<p>Informe de visita 312de 16/12/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988, se procede a:</p> <p>Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio donde se llevan a cabo las actividades mineras, no se</p>

						<p>evidenciaron no conformidades y que, además, hay trabajadores con seguridad social al día, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	LH0176-17	ARTURO ROJAS		23/12/2019	830	<p><b>Informe de visita 327 de 19/12/2019</b></p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas, toda vez que las declaraciones de producción, liquidación y pago de las regalías y/o compensaciones y/o FBM, ante la Agencia Nacional de Minería, no concuerdan con registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio, y de ser necesario presente el reporte de lo faltante. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita <b>No. 309 de 05/12/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído,</p>



					<p>para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>ORDENAR</b> la suspensión de actividades mineras dentro del área del título LH0176-17 y <b>REQUERIR</b> al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores y solicite el levantamiento de la medida de suspensión. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita <b>No. 327 de 19/12/2019</b>. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente (Caldas), para que actúe según su competencia, en lo referente a la afiliación al sistema de seguridad social integral, en actividades mineras.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	FJ5-082	REFORESTADORA ANDINA S.A		23/12/2019	831	<p><b>Informe de visita 318 de 17/12/2019</b>  ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:  Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio donde se llevan a cabo las actividades mineras, no se evidenciaron no conformidades y que, además, hay trabajadores con seguridad social al día, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo ninguna causal.  Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	839-17	SAMUEL DELGADO PINILLA Y JORGE ALBERTO MEZA CHICA		23/12/2019	832	<p><b>Informe de visita 333 de 20/12/2019</b>  ... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:  <b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual (se evidencia una prolongada inactividad de labores mineras en el área del título). De acuerdo a lo evidenciado en</p>

					<p>el informe de visita No. 333 de 20/12/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 333 de 20/12/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR POR ULTIMA VEZ</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero con una vigencia menor a 90 días. De acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 333 de 20/12/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que, se procederá con la declaratoria de caducidad del título minero 839-17, toda vez que se ha incumplido en reiteradas ocasiones con la ejecución de periodos contractuales, el título minero no cuenta con</p>
--	--	--	--	--	---

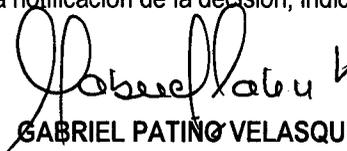
					<p><i>licencia ambiental o acto administrativo que compruebe su trámite vigente, no ha presentado las solicitadas modificaciones al PTO, como se puede evidenciar en los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ 278 del 30/04/2019: Lo anterior se sustenta en los literales c), g), i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ... “c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;</li> <li>• g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;</li> <li>• i) el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión” ...</li> </ul> <p><b>INFORMAR</b> a la Alcaldía del Municipio de Palestina (Caldas), para que actúe según su competencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la Corporación Autónoma Regional de Caldas –CORPOCALDAS- para que actúe según su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><i>Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia".</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 24 DE DICIEMBRE DE 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales